



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-208-10-05-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.*”;
- Que,** el literal d) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que la veeduría ciudadana finaliza entre otras causas “*Por incumplimiento del objeto*”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría que nació de la iniciativa ciudadana, y que se integró por el Sr. Segundo Miguel Rodríguez Mosquera, Sra. Antonia Emperatriz Pérez Olmedo, Sr. Ernesto Sosa Bone, Andrea Gaspar Lujano y el Sr. Carlos Manuel Montaña Torres (Coordinador), cuyo objeto fue “*Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas*”;
- Que,** el informe final de la veeduría para “*Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas*” fue presentado en la delegación de Esmeraldas del CPCCS el 18 de junio de 2015, suscrito por la señora Andrea Gaspar y los señores Ernesto Sosa y Carlos Montaña (Coordinador) documento fechado 07 de abril de 2015; el mismo que se recibió en la Subcoordinación Nacional de Control Social, el 30 de junio de 2015, posteriormente es devuelto a la delegación de Esmeraldas el 24 de septiembre de 2015, a fin de que se realice una revisión del informe presentado; y, con fecha 18 de noviembre de 2015 ingresa el Informe final de la veeduría a la Subcoordinación Nacional de Control Social;

Que, el Informe Legal respecto a la terminación de la veeduría ciudadana para “Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas”, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en la parte pertinente recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que “1. Una vez que de la revisión de los informes remitido se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría para “VIGILAR LAS INCIDENCIAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA Y EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS A LA POBLACIÓN POR PARTE DE LA EP- REFINERIA DE ESMERALDAS”. 2. De igual manera, de conformidad con la norma referida en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento referido, esta Coordinación recomienda que el Pleno apruebe las conclusiones y recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana y la Subcoordinación Nacional de Control Social. 3. Tomando en cuenta que la entidad observada no entregó la información a tiempo a la veeduría, podría haberse producido una violación a los derechos de participación de los veedores, por lo que se recomienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías, remitir los informes de la veeduría a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que realice las acciones pertinentes. 4. Considerado que la presente veeduría obtuvo la información que requería demasiado tarde para cumplir con sus objetivos, esta Coordinación recomienda instar a la Subcoordinación de Patrocinio, para que a futuro impulse oportunamente las acciones legales necesarias con el fin de exigir a las entidades públicas y privadas, la entrega de la información requerida para que los veedores ciudadanos ejerzan oportunamente el derecho de control social. 5. Respecto a la recomendación constante en los informes, referente a que se autorice la conformación de una nueva veeduría por no haber cumplido con el objetivo propuesto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, las mismas están previstas para “para el seguimiento, vigilancia, y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución”, por lo que esta Coordinación recomienda que se informe a los veedores de esta posibilidad, para que pueda ejercer sus derecho al control social. 6. Respecto a la recomendación constante en el informe técnico, referente a que se aplique lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, que establece las sanciones a los funcionarios y/o empleados públicos o privados que incurrieren en

actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo referido que dispone que “Estas acciones serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores”, y el quinto inciso que establece “Las sanciones se impondrán un vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública [...], es el criterio de esta Coordinación que no es pertinente acoger esta recomendación pues no se ha iniciado un recurso de acceso a la información público, y el Consejo de Participación Ciudadana no es la autoridad nominadora de los funcionarios que no dieron acceso a la información. 7. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página Web del Consejo”; y,

Que, el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas”, suscrito por la Técnica de Control Social, Abg. Nancy Mañay Romero, de fecha 20 de febrero de 2016, señala como conclusiones *“a) Que la Veeduría Ciudadana se ha desarrollado de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. b) La Veeduría Ciudadana no ejecutó lo planteado en el objeto de la veeduría, ya que la institución observada no cumplió en dar todo el apoyo en cuanto a proporcionarles uniformes de protección personal, para el ingreso a la planta industrial. c) Se evidenció durante el desarrollo de la Veeduría Ciudadana, que a pesar de los respectivos pedidos de información a la Institución Observada por parte de la Veeduría y el CPCCS-Esmeraldas; y, de la advertencia por parte de la Subcoordinación de Patrocinio, respecto a la obligación de brindar las facilidades para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y cumplimiento del objeto de la veeduría, específicamente en lo relacionado de permitir el acceso a la información requerida por parte de la veeduría conformada, existieron demoras en la entrega de la información , siendo esta parcial no total, hecho que generó en la veeduría un desgaste y desmotivación de los veedores. d) No fue posible realizar la toma de las muestras para medir el nivel de contaminación del desfogue de las aguas que se genera desde la EP-Petroecuador hacia el Río Teone. e) Existe incumplimiento en la entrega de obras como escuelas, sub-centros de salud, alcantarillado, entre otras, por parte de Ecuador Estratégico (nombre dado por EP-Petroecuador en la reunión mantenida con los veedores y el CPCCS), que es la encargada del resarcimiento de los perjuicios a la población en la remediación ambiental de la zona I, lo que ocasiona molestias a toda la comunidad”, y en las recomendaciones sugiere “Se recomienda al Pleno del CPCCS, realice un llamado de atención a EP-Petroecuador, institución observada porque no se ha dado las facilidades y la falta de equipamiento para entrar al interior de la Planta de EP-Petroecuador,*

que requerían los veedores para el cumplimiento del Objeto Planteado como lo establece la normativa GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD AMBIENTAL, BIOLÓGICA; Y, PROTECCIÓN INTEGRAL en su artículo 76.- lit. c) Estará regida a través de la normativa de procesos “Protección Integral”; y, por el incumplimiento artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP); Se recomienda al Pleno del CPCCS que se derive el informe de la veeduría, y los informes técnicos de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Subcoordinación de Investigación para que se investigue la falta de entrega de Obras y del resarcimiento de los perjuicios a la población en la remediación ambiental de la zona 1, lo que ocasiona molestias a toda la comunidad; Con los antecedentes que han sido expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, es menester de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomendar al Pleno, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas”, suscrito por la Técnica de Control Social, Abg. Nancy Mañay Romero, de fecha 20 de febrero de 2016, y el Informe Legal, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Técnico de la veeduría.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control derive el informe de la veeduría y los informes técnicos a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que se investigue la posible vulneración a los derechos de participación, se establezca responsabilidades de los funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las posibles sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar las incidencias ambientales en la provincia de Esmeraldas, dar seguimiento a la aplicación de planes de contingencia y el resarcimiento de los perjuicios a la población por parte de EP-Refinería de Esmeraldas”; y a la Delegación de Esmeraldas para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Esmeraldas y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

